

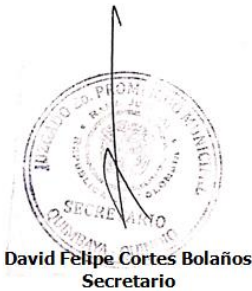
CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 26, 29, 30, 31 de mayo y 1° de junio de 2023.
Días inhábiles: 27 y 28 de mayo de 2023.

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 2 de junio de 2023



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DANIELA BETANCOURT LONDOÑO en Representación del menor M.
DEMANDADO	JULIAN ANDRES VALBUENA LEZCANO
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00190-00

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por auto notificado el día 25 de mayo de esta anualidad en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisibile la presente demanda, al encontrarse que:

"Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que sus anexos este Despacho observa que no hay claridad en las pretensiones, ya que no se especifica la fecha limite de pago de la cuota cada mes.

De la misma forma en la pretensión determinada como "2.", en cuanto a los intereses moratorios, no indica desde que día puntual se debe librar mandamiento ejecutivo bajo ese concepto, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de cada cuota.

". Sin pronunciamiento por la parte interesada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ